



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

FACULTAD:

DERECHO Y GOBERNABILIDAD

TÍTULO:

“Análisis jurídico a el uso de la Inteligencia Artificial en la generación de obras musicales como una circunstancia agravante dentro del código orgánico integral penal”

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Gestión de las Relaciones Jurídicas

MODALIDAD DE TITULACIÓN:

Proyecto de Investigación

CARRERA:

Derecho y Gobernabilidad

TÍTULO A OBTENER:

Abogada

AUTORA:

Joely Geanella González Borbor

TUTOR:

Mgtr. Carlos Alcívar Trejo

Samborondón 2023

Informe de Plagio



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

Medidas Alternativas en IA

10%
Textos sospechosos



9% Similitudes
3% similitudes entre comillas
< 1% Idioma no reconocido
0% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: Medidas Alternativas en IA.docx
ID del documento: fdb8d25b2e1391dc9df09b21e04a681b5c74b792
Tamaño del documento original: 251,07 kB

Depositante: ESTRELLA VERONICA HOYOS ZAVALA
Fecha de depósito: 8/12/2023
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 8/12/2023

Número de palabras: 15.128
Número de caracteres: 97.568

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	assets.ey.com https://assets.ey.com/content/dam/ey-sites/ey-com/ves_es/ec/topics/tax/ey-legal-alert-81-comparativo-r... 15 fuentes similares	7%		🔗 Palabras idénticas: 7% (1079 palabras)
2	luzuriagacastro.com Destrucción de Productos Falsificados en Ecuador - Luzuria... https://luzuriagacastro.com/destruccion-de-productos-falsificados-en-ecuador/ 5 fuentes similares	4%		🔗 Palabras idénticas: 4% (667 palabras)
3	Documento de otro usuario #237aa5 📌 El documento proviene de otro grupo 7 fuentes similares	1%		🔗 Palabras idénticas: 1% (168 palabras)
4	repositorio.ecotec.edu.ec https://repositorio.ecotec.edu.ec/bitstream/123456789/666/1/CABRERA_RAMIREZ_HILLARY_ESTEFAN... 1 fuente similar	< 1%		🔗 Palabras idénticas: < 1% (45 palabras)
5	es.wired.com Los covers creados con Inteligencia artificial son la nueva obsesión ... https://es.wired.com/articulos/covers-creados-con-inteligencia-artificial-son-la-nueva-obsesion-de-l...	< 1%		🔗 Palabras idénticas: < 1% (47 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	www.academia.edu (DOC) Investigación Jurídica Andrea Josselins Aquino z - Ac... https://www.academia.edu/22685717/Investigacion_Juridica#:~:text=Según Álvarez Undarraga, la in...	< 1%		🔗 Palabras idénticas: < 1% (20 palabras)
2	www.concentro.com.mx ¿Qué son los métodos de investigación y para qué sirve... https://www.concentro.com.mx/info/que-son-los-metodos-de-investigacion.html	< 1%		🔗 Palabras idénticas: < 1% (19 palabras)
3	dspace.ucuenca.edu.ec Análisis de la vigencia de los derechos de autor en intern... http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2651/3/tm4340.pdf.txt	< 1%		🔗 Palabras idénticas: < 1% (26 palabras)
4	Documento de otro usuario #207332 📌 El documento proviene de otro grupo	< 1%		🔗 Palabras idénticas: < 1% (20 palabras)
5	dspace.uazuay.edu.ec La observancia de los derechos intelectuales procedimien... http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/10910/3/16451.pdf.txt	< 1%		🔗 Palabras idénticas: < 1% (21 palabras)

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas) Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

1 <https://www.empatia.la/blogpost-ecuador-ia/>

Resumen

La investigación titulada “Análisis jurídico a el uso de la Inteligencia Artificial en la generación de obras musicales como un agravante en el código orgánico integral penal” tiene como meta, llevar a cabo un análisis jurídico en base a las doctrinas, teorías y normativas específicas presentes en diversas legislaciones que han abordado previamente la problemática que se pretende explorar. El análisis de esta tesis, se llevará a cabo mediante una revisión exhaustiva y exploratoria, sobre los datos que se han logrado establecer y ubicar dentro de la bibliografía, para de esta manera lograr obtener referencias jurídicas de otros países, que están modernizados en términos de doctrina, leyes y reglamentos, que regulen el uso y aplicación de tecnologías innovadoras, tal como lo es, el uso de la Inteligencia Artificial. Para el cumplimiento de los objetivos de estudio, se optará por realizar un análisis comparativo de normativas internacionales que regulen el uso de la IA, al igual verificar si existen sanciones por el uso de obras musicales generadas por una inteligencia artificial, incluyendo el estudio de nuestras legislaciones, derivando en el estudio de las doctrinas que puedan regular el uso de la inteligencia artificial, el propósito así es determinar las sanciones que se pueden otorgar por el uso indebido de las obras musicales, con la creación de la Inteligencia Artificial.

Palabras Clave: inteligencia artificial, Legislación, Derechos de autor, obras, Sanciones

Abstract

The research entitled "Legal analysis of the use of Artificial Intelligence in the generation of musical works as an aggravating circumstance in the Integral Organic Penal Code" aims to carry out a legal analysis based on the doctrines, theories and specific regulations present in various legislations that have previously addressed the problem to be explored. The analysis of this thesis will be carried out through an exhaustive and exploratory review of the data that have been established and located within the bibliography, in order to obtain legal references from other countries that are modernized in terms of doctrine, laws and regulations that regulate the use and application of innovative technologies, such as the use of Artificial Intelligence. In order to fulfill the objectives of the study, a comparative analysis of international regulations that regulate the use of AI will be made, as well as to verify if there are sanctions for the use of musical works generated by artificial intelligence, including the study of our legislations, deriving in the study of the doctrines that can regulate the use of artificial intelligence, the purpose is to determine the sanctions that can be granted for the improper use of musical works, with the creation of Artificial Intelligence.

Keywords: artificial intelligence, Legislation, Copyright, works, Penalties, Sanctions.

Índice de contenidos

Contenido

Informe de Plagio.....	2
Resumen.....	2
Abstract.....	4
Índice de contenidos.....	5
Introducción.....	7
Antecedentes.....	7
Planteamiento del Problema.....	9
Variables de la Investigación.....	11
Objetivos:.....	11
Objetivo General:.....	11
Objetivos Específicos.....	11
Justificación.....	12
CAPÍTULO I.....	14
Revisión Literatura.....	14
1. Definición de Obra y Autor en Propiedad Intelectual.....	14
2. Derechos de Autor Dentro de las Leyes de Ecuador.....	16
2.1 Derechos Morales.....	16
2.2 Derechos Patrimoniales.....	17
2.3 Derechos Conexos.....	18
2.4 Derechos causahabiente.....	18
3. Definición y Funcionamiento de la Inteligencia Artificial.....	19
4. Principios Éticos Establecidos por Grupos Expertos de la Comisión Europea... 22	22
5. Normativas Comparadas que Regulan la Inteligencia Artificial.....	28
6. Protección Penal de los Derechos de Autor en Legislaciones Comparativas..	32
7. Obras Musicales en las que Usaron Inteligencia Artificial.....	33
8. Medidas Tomadas en Caso de Discográfica.....	36
CAPÍTULO II.....	38
Metodología de la Investigación.....	38
Enfoque de la investigación.....	38
Tipo de la Investigación.....	39
Técnicas de Investigación.....	40
1. Investigación Documental.....	40

2. La entrevista.....	40
4. Recolección de Datos Encuesta.....	41
4.1 Período y lugar de investigación.....	42
4.2 Universo y Muestra de la Investigación.....	42
Métodos Empleados.....	42
Procesamiento y análisis de la información.....	43
CAPÍTULO III.....	43
Análisis e Interpretación de Resultados.....	43
Entrevista N°1.....	45
Entrevista N°2.....	46
Entrevista N°3.....	47
Entrevista N°4.....	50
Análisis de las Entrevistas.....	52
CAPÍTULO IV.....	55
Propuesta.....	55
Exposición de motivos.....	55
Propuesta Legislativa.....	57
Propuesta Legislativa: Reforma a los artículos 208 B y 208C del Código Orgánico Integral Penal.....	58
Normativa Vigente:.....	60
Conclusión.....	63
Recomendaciones.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	66
Anexos.....	72

Introducción

Antecedentes

Desde una perspectiva general, la Inteligencia Artificial se ha presentado como una parte fundamental para nuestra vida cotidiana, porque actualmente está presente en cada aplicación que se use, ayuda y sirve para determinar y facilitar un algoritmo, mejora y facilita cada actividad que realiza el ser humano, por ejemplo; en aplicaciones móviles permite evaluar la atención al cliente, crear o mejorar fotografías, se ha observado que ha sido abarcada incluso en otras ramas, tal como: la salud, economía, medio ambiente, e incluso en el sector jurídico, se ha visualizado que existen asistentes virtuales que facilitan el proceso de obtención de doctrina o leyes (Sosa,2023).

De esta manera se ha verificado que la IA de manera global, está presente en diferentes aspectos o rutinas de nuestras vidas, consecuentemente, Ecuador no se queda atrás, porque ya está siendo usada dentro del sector privado, se han usado sobre todo en la gestión, segmentación y prospección al cliente, se ha verificado que es usado por parte de entidades bancarias e incluso hay

universidades que se encuentran en el desarrollo de proyectos de Machine Learning e IA, al igual se tiene libertad de operación, porque aún no se han registrado Patentes, evitando que los desarrolladores paguen por los derechos de Propiedad Intelectual, poniendo en tela de duda el uso y el reglamento que se le da a la creación de estas aplicaciones. (Albornoz, 2023).

Esta investigación se ha realizado mediante el estudio de la legislación ecuatoriana penalista que actualmente regula y protege los derechos de autor sobre las obras, que mediante un punto de vista general, en términos de propiedad Intelectual y Derecho Penal; es cubrir y proteger los derechos de autor o derechos conexos ante futuras vulneraciones hacia su obra, a su vez se hace un análisis comparativo, entre leyes internacionales que limiten el uso de la Inteligencia Artificial en la generación de obras artísticas, que protegen y regulan el uso de la Inteligencia Artificial, dentro de su territorio, desde una perspectiva penalista, de esta manera, clarificamos que, no existe una extensión penal hacia las obras generadas por una inteligencia artificial.

El abordar este tema en este momento, nos da ventajas en el estudio de nuestra legislación penal, verificaremos si la protección penal se extiende hacia las obras musicales generadas por una inteligencia artificial, por lo tanto, la intención

de esta investigación es proporcionar una perspectiva jurídica sobre cómo se está tratando actualmente la Inteligencia Artificial en el ámbito penal, estableciendo así un panorama sociológico de cómo está influenciando los avances sociales y evaluar así beneficios o riesgos sobre el establecimiento de sanciones para regular el uso de las obras musicales generadas por una IA dentro de nuestra normativa penal.

Planteamiento del Problema

Los gobiernos que tienen políticas de incorporación de las innovaciones de la IA, han obtenido mayores ingresos económicos para sus ciudadanos y un crecimiento en sus economías (Jewell, 2019). Considerando que el reconocimiento de Derechos de protección hacia las obras musicales de una IA atribuye a que exista una legitimidad sobre el uso y manejo de la IA, al igual fomenta a que se hagan inversiones.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), dio a conocer un informe de la inteligencia artificial, contribuyendo a que instancias encargadas de la proporción de políticas en sector público y privado tengan bases para el análisis futuro de la IA y su vínculo a las normativas y reglamentos aplicables en los países. (Gurry, 2019), esto daría paso a tener una base o perspectiva, sobre el manejo y creación de la IA, nos guía a otorgar derechos de autor en el tema de Propiedad Intelectual a tener sanciones administrativas u al igual penales,

enfocadas en la protección y cuidado sobre las obras que son generadas por una Inteligencia Artificial.

En Ecuador el uso de la IA ha incrementado en el último tiempo tanto en proyectos de sector privado, como del sector público, al igual se registra que a partir del año 2018, el Ecuador ha buscado tener una política digital, sin que se logre otorgar los instrumentos necesarios para una política de IA en razón a que aún no se lograban posicionar los beneficios y riesgos que representan en el público, al igual se debía a que los órganos legislativos no tendrían experiencia en la regularización de tecnologías.

Actualmente el código Orgánico Integral Penal nos establece los delitos contra el derecho a la propiedad, en el cual, establece la protección de derechos al autor, nos nombra los actos lesivos que se consideran en contra de la propiedad intelectual y los derechos de autor, que ya son sancionados con penas privativas de libertad y multas, siempre y cuando se incluyan personas que alteren o mutilen una obra y al igual, siempre que impidan el cumplimiento del trabajo del Autor, en base a esto, podríamos establecer qué; ¿se puede sancionar con la misma pena, a las personas, que con el uso de la IA, modifique, cambie o edite una obra musical que aun no se encuentra en dominio publico?

Variables de la Investigación

El uso de la Inteligencia Artificial en la generación de obras artísticas como un agravante dentro del ordenamiento jurídico penal de Ecuador.

Variable independiente: El uso de la IA como en generación de obras artísticas

Variable dependiente: agravante dentro del COIP

Pregunta problemática: ¿se puede sancionar con la misma pena, a las personas, que con el uso de la IA, modifique, cambie o edite una obra musical dentro del Código Orgánico Integral Penal?

Objetivos:

Objetivo General:

Determinar si existe sanción penal en el uso de la Inteligencia Artificial para la creación de obras musicales en el Código Orgánico Integral Penal.

Objetivos Específicos

- Analizar la sanción penal que establece el Código Orgánico Integral Penal hacia creación de obras musicales.
- Identificar normativas comparativas que brindan una Protección Penal en el uso de la Inteligencia Artificial para la generación de obras musicales.

- Determinar las causales de agravantes por el uso de la Inteligencia Artificial en el COIP.

Justificación

La rápida evolución de nuestra sociedad, impulsada por cambios tecnológicos, nos ha otorgado un acceso sin precedentes a información instantánea. Sin embargo, esta revolución también ha dado lugar a nuevos desafíos, como el uso malintencionado de inteligencia artificial (IA). Según Cadena (2023); “la IA se emplea para realizar llamadas donde se imitan voces de personas conocidas, con el objetivo de estafar al destinatario”. Ante este escenario, es imperativo abordar un estudio que permita analizar y atribuir sanciones a aquellos que cometan delitos mediante el uso de la Inteligencia Artificial, para así lograr establecer un perfil, sobre el autor, para tipificar estos delitos, y prevenir la aparición de nuevas formas delictivas que hagan uso de la inteligencia artificial.

En este contexto generalizado, la falta de sanción penal sobre las obras creadas por Inteligencia Artificial representa otro aspecto crítico, por lo cual, el investigar las consecuencias de esta carencia, ayudará a determinar si la sociedad ha utilizado adecuadamente la información proporcionada por una Inteligencia Artificial, así se proporcionará una visión integral, respecto a la inteligencia Artificial y su influencia en la generación de obras musicales de los Ecuatorianos, Además, examinar cómo se aplican los derechos de autor a la información

generada por la IA y las penalidades correspondientes permitirá establecer directrices claras para el manejo de dichas obras musicales en el ámbito legal.

En relación (Barragán, 2023) considera que; “la Inteligencia Artificial debe incluir leyes de protección de datos y privacidad, junto a estatutos de ética y responsabilidad” esto reflejaría que el implementar un sistema de sanción penal, sobre el uso de la IA en la generación de obras musicales, dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal, fortalecería los derechos de autor y derechos conexos, garantizando la evolución y prevención del derecho, mediante el control de la difusión, modificación de edición de las obras musicales, junto con la seguridad informática, sobre los datos e integridad a los cantantes Ecuatorianos, al igual se regularía el uso de la IA, favoreciendo a la prevención de futuros delitos que hagan uso de este.

Por lo cual, abordar el estudio de análisis jurídico comparativo, en las implicaciones legales, sobre la inteligencia artificial, es relevante para nuestra sociedad, porque nos permitirá enlazar, cómo se ven afectados los derechos de autor, en la generación de obras musicales, mediante el uso de la inteligencia artificial, al igual nos da una perspectiva, referente a las sanciones que se pueden adecuar y aplicar en el cometimiento de delitos, garantizando el correcto establecimiento y respeto hacia los derechos de autor y derechos conexos.

CAPÍTULO I

Revisión Literatura

1. Definición de Obra y Autor en Propiedad Intelectual

Desde una perspectiva generalizada, se verifica que; en España a partir del año 1996, surge la Ley de Propiedad Intelectual, la cual aclara que: será autor, la persona natural que cree o contribuya a la creación de una obra original que sea literaria, artística, científica, musical, audiovisual, entre otras que se pueda expresar por cualquier soporte, dejando así, de lado la protección hacía las obras musicales que no tengan intervención humana (Serrano. F. et al, 2016).

A diferencia en la legislación de propiedad intelectual de los Estados Unidos, se establece que una obra debe tener la condición de original, sin embargo se evidencia que estas leyes tienen la idea principal de que los derechos de autor deben fomentar la creación de nuevas obras, más que proteger los derechos individuales de los autores, demostrando las preferencias hacia la obra o la ejecución de la obra, porque en realidad se otorgan los derechos de autor en el momento que se inscribe la obra. (OMPI, s.f.)

Dentro del derecho, la rama de la propiedad intelectual, en Ecuador, mediante el Código Orgánico de la economía social de los conocimientos del 2016, nos da a conocer que: con el término Obra, se refiere exclusivamente a las obras musicales artísticas, científicas o literarias, que sean originales, que se puedan reproducir o al igual divulgar de cualquier forma o medio que sea conocido o por conocerse, lo cual se sostiene en el cuidado y protección de la expresión de las ideas, incluyendo obras originales y a las derivadas que puedan usarse para traducciones o adaptaciones, (Asamblea Nacional, 2016). De esta manera nos asegura, que las obras musicales que se difunden en redes sociales o cualquier otro medio digital o de comunicación, nuestra legislación la reconoce como obra, por lo tanto la difusión de una obra realizada por una IA, estaría contemplado, como una obra que podría ser realizada por una persona natural o jurídica.

En este mismo código, se reconoce como autor a las personas que creen la obra, al igual, consideran que la obra tiene diferentes tipos, entre estas, literaria, artística, científica, se consideran autor, cuando es una creación original e intelectual que se pueda ver divulgada, o reproducida de diferentes maneras, promoviendo la creatividad, cuidado e innovación de obras, estableciéndose indirectamente, que quien edite, modifique o cambie una obra en circulación, no podrá ser considerado como sujeto de derecho, y al igual se

debería sancionar, no obstante la IA generaría obras editadas, modificadas, sin autorización del autor y resultado de lo que general, no podría considerarse como una obra y a su vez deberá existir una sanción que evite, que se vulneren estos derechos hacia el autor.

2. Derechos de Autor Dentro de las Leyes de Ecuador

Como se describió en la sesión anterior, los derechos de Autor dentro de nuestro territorio en la actualidad es regulado a través del Código Orgánico de la economía social de los conocimientos del 2016, establecida en el capítulo tres, se da que a partir de su surgimiento, se deja por establecido que el derecho de autor se dan por la creación de la obra, regula los tipos de relaciones que surgen entre el autor y su obra, junto a la relación que tendría la obra con la sociedad, señalando dos categorías de derechos regulados y aplicados, en la creación de una obra, dejándonos así con los derechos morales y patrimoniales.

2.1 Derechos Morales

Se ha definido los derechos morales, como una atribución o crédito, que es válido para crear, materializar una obra, haciendo uso de la originalidad, así también se establece que el autor será el titular sobre la obra y nunca se le podrán quitar estos derechos, actualmente esto se presenta como un reto, porque en pleno mundo digital, en el que la IA puede modificar y distribuir muy rápido la información, podrían derivar en alteraciones sin autorización del autor o titular y

causar daños a su imagen o reputación, siendo un gran reto el poder proteger y ejecutar el cumplimiento de estos derechos.

Estos derechos son constituidos como irrenunciables, inalienables e inembargables, al igual son imprescriptibles del autor, busca proteger y conservar la obra, otorga también el derecho de reivindicar la paternidad en cualquier momento, puede oponerse a la alteración o modificación de sus obras, al igual en caso de la muerte del autor estos derechos pasan a sus causahabientes, de esta manera se protege al autor como creador de la obra.

2.2 Derechos Patrimoniales

Estos son reconocidos a favor del autor o titular, se le otorgan los derechos de reproducción, comunicación y distribución pública, al igual contiene el derecho de traducción, adaptaciones, incluso el de transformar de la obra, estos derechos pueden verse en riesgo, cuando la obra se ha divulgado y se encuentra dentro de la sociedad, estos derechos están relacionados a las ganancias económicas obtenidas, por ello estos derechos pueden ser transferibles, prescriptibles y renunciables, a pesar de que a el autor se le otorgan los derechos de remuneración equitativa, este si es irrenunciable, se recompensa considerando la reventa de las obras de manera colectiva, deben equilibrarse con interés público, tienen mayor acceso a el conocimiento y cultura.

Este derecho también incluye la garantía a el titular, del que goza el derecho de paternidad, el acceso a un ejemplar de la obra, sin embargo la duración de este derecho es limitada, porque es protegida por toda la vida del autor y se agregan 70 años después de su muerte, estos al expirar entrar a dominio público, favoreciendo el uso de esa obra, sin tener que pagar permisos, porque está disponible y a dominio público, permite que la cultura se desarrolló, incentiva la innovación y creatividad.

Los derechos de autor como tal establecen estos derechos patrimoniales y morales que protegen y garantizan a que las obras serán reconocidas únicamente por el creador y por las personas a las que él quiera otorgar los derechos patrimoniales, cuidando y protegiendo la propiedad intelectual de las obras en sus diferentes maneras.

2.3 Derechos Conexos

Son derechos que se otorgan a artistas intérpretes o a cantantes o músicos, poseen el derecho conexo, sobre su obra o sus interpretaciones, confieren a los artistas las potestades de controlar y obtener una retribución económica, que reconoce la grabación, distribución y manejo de sus obras, estos derechos constituyen una pieza esencial para validar y promover la creatividad.

2.4 Derechos causahabiente

Son derechos que se dan en el caso de la muerte del autor, en razón a los derechos morales que se conservan, se le dan estos derechos a los

causahabientes, por el mismo plazo de 70 años que tienen los derechos patrimoniales, de esta manera es preciso notar que el derecho causahabiente incluiría de la misma manera, la potestad de reproducción, comunicación, distribución pública de la obra, al igual pueden aceptar o negar la adaptación, traducción, arreglo o cualquier otro modo de transformación que se dé sobre la obra.

Es importante también conocer estos derechos, en relación a que, si el autor llegara a morir, se otorgan estos derechos a el familiar, por lo tanto, dentro de esta investigación será un caso que ayude a establecer una solución alternativa que proteja la obra y se garantice el cuidado y protección de esta, sin verse interrumpida o vulnerada, sin que un representante pida o ejecute estos derechos sobre las obras.

3. Definición y Funcionamiento de la Inteligencia Artificial

Las influencias que dieron paso a esta tecnología, es a partir del año 1920 al ver por primera vez, tecnologías avanzadas en revistas o cine, luego en 1940 los matemáticos Norbert Wiener y John Von dan la teoría de los sistemas y la computación que sentaron las bases para la IA, no fue hasta el año 1956 por John McCarthy en la conferencia de Dartmouth, que se conoció el término de IA (Gobierno de España, 2023).

Al igual la Inteligencia Artificial ha sido definida como un sistema de Software, que ha sido diseñada por humanos, que tienen la capacidad de actuar física o digitalmente, que poseen la habilidad que tiene una máquina para presentar capacidades de razonamiento, aprendizaje, creatividad y planeación, las mismas que hacemos los seres Humanos, estas también reaccionan al entorno, actúan con un objetivo determinado, reciben datos específicos que los procesa y los realiza, son capaces de adaptarse a ciertas reglas o instrucciones, también analizan y previenen sobre los datos que se ingresan y responden de manera autónoma a el usuario, al igual dentro de la Unión Europea ha pasado a ser una prioridad para la transformación digital de esa sociedad (Parlamento Europeo, 2020).

Para entender el funcionamiento de la IA, se debe comprender que este usa algoritmos, creando patrones dentro del sistema para aprender y modelos matemáticos, que procesa varios datos, crea una base de información y toma decisiones en relación a los patrones y reglas que se establecen mediante el aprendizaje automático que tienen una máquina para aprender de manera autónoma sin tener un programa específico que establezca su respuesta, por ello la respuesta que da, puede ser más precisa y eficiente conforme pase el tiempo, teniendo más enfoques en tareas específicas y creando nuevas obras musicales (Gobierno de España, 2023).

La IA se ha visto presente incluso dentro del derecho, en la actualidad se la aplica para organizar bases de datos, en la gestión de procesos, atención al cliente y para la generación de documentos, lo que facilita a los abogados el proceso de encontrar patrones y tomar decisiones con mayor facilidad, automatiza la gestión de tareas, el dar respuestas automáticas, facilitando el trabajo y proceso de investigación (Gutiérrez, 2023).

La IA tiene varios usos en el mundo actual, ha abarcado varias áreas sociales, porque se encuentran en diferentes aplicaciones, que hacen funciones como asistente virtual, analista de imágenes, reconocen voz, son usados en sistema de recomendación, se usa dentro de vehículos autónomos, medicina y salud, Finanzas e incluso en las Energías Renovables (García, 2022), de esta manera se puede verificar que la IA , está presente en el ámbito musical y genera diferentes obras, que ante la Propiedad Intelectual se consideran como diferentes tipos de obras, sin embargo los reglamentos, las sanciones y atribuciones sobre el uso de estas obras musicales, es un tema que está aún en debate.

Dentro de la IA se verifica que es diferente a un robot, a partir de su automatización, en relación a que realiza tareas computarizadas a gran cantidad, sin ningún problema, las preguntas que los usuarios realizan ayudan a que la IA se configure y mejore sistema, así también usa y construye un sistema de

detección de fraude con las capas ocultas que desarrolla, entre más datos obtiene, más precisa se vuelve. (Gutiérrez, 2023)

La IA usa todos los datos encontrados en la red, por lo tanto, no existiría una precisión asertiva sobre la imprecisión dentro de los datos, podría mandar información inconclusa, aun así, estos sistemas son muy especializados, se enfocan en encontrar o buscar y realizar una sola tarea. (Gutiérrez, 2023)

Dentro de los funcionamientos de la IA se incluyen varios subcampos, entre ellos; el aprendizaje basado en máquina, que se encarga de mejorar y automatizar la construcción de información, porque ya tiene programado en qué buscar y cómo buscar información, tiene una red neuronal que se compone por unidades interconectadas y procesa información dando un significado a los datos que no se encuentren, dentro del procesamiento del lenguaje, este analiza, entiende y de hecho generaría lenguaje humano, se comunica de manera natural para informar sobre las tareas que se le pide (Gutiérrez, 2023)

4. Principios Éticos Establecidos por Grupos Expertos de la Comisión Europea

Para la realización de guías éticas que dirijan hacia el desarrollo y aplicación de la Inteligencia Artificial, la Comisión Europea, optó en el 2018 por la creación de grupos que eran profesionales en la materia, mediante estos, se

estableció que, para el correcto desarrollo de la Inteligencia Artificial, dentro de la sociedad, se debería contar, con que esta sea ética, lícita y robusta, este documento ha servido para ubicar un estándar que guíe a nivel mundial. (Valls,2022)

De esta manera, se comprende que, se espera que la información que genera o usa, sea legal, en base a el estado del derecho que deben respetar, establece también el parámetro de ética, con este se refiere a que se espera que este sea fiable y robusta en razón a que, se espera que no haga daños, que sea segura externa e internamente, que se puedan usar con facilidad y seguridad informática, al igual para el establecimiento de estos, se toman en cuenta los derechos fundamentales que se establecen dentro de los tratados de unión europea, normas internacionales de derechos humanos y la carta de la unión europea. (Vall,2022).

Gracias a el estudio de estos tratados se establecen los principios de respeto hacia la autonomía de los humanos, la prevención y el de un trato justo y de explicación, estos principios han ayudado a generar los requisitos que deben cumplir y seguir para la programación de una Inteligencia Artificial que sea fiable, estos a su vez genera o permite que las personas que hagan uso de estas Inteligencias Artificiales puedan ser generadas y tomadas de manera autónoma, con una prevención hacia los riesgos, asegurando la integridad mental y física,

que tomen medidas que ayuden a prevenir y mitigar aplicaciones que fueran usadas por actores maliciosos.

La Inteligencia Artificial, puede presentarse como un gran desafío, porque su regulación sobre las responsabilidades penales plantea grandes desafíos legales y éticos, tal como, el poder definir quién tiene la responsabilidad y la culpa, para ello también es necesario que para su regulación que sirva de garantías, se deben considerar factores de responsabilidad, transparencia y privacidad entre el usuario y aplicación, al igual, el reconocimiento de su regulación, al igual las tendencias de cybersecurity han aumentando a partir del año 2021, cursos que buscan proteger y dar a conocer al público, el cuidado, prevención y solución ante código dañino abierto, ante sistemas de acceso remoto, ataques web, o contra sistema cibersitios, promoviendo el conocimiento y cuidado de protección de datos. (Espinoza, 2023).

Cada principio contribuiría en diversas maneras, por ejemplo el respeto de la autonomía de los humanos, se basa en garantizar y cumplir con los sistemas no afecten o limiten las capacidades de las personas en la toma de decisiones, también deben respetar la privacidad y autonomía de los usuarios, está el principio de prevención de daños, que garantiza que la IA no afectará el medio ambiente o a las personas, de hecho busca mitigar riesgos que puedan ser ocasionados por el uso de la IA, establece también el principio de trato justo, sin importar la condición, capacidad, ideas, se tratara a todos igual, así también garantiza que la IA tenga el principio de explicación y se encarga, de que las IA tengan información que sea

transparente y explicable, para el correcto uso y manejo de este tipo de tecnología.

Otro principio que se reconoce bajo estos términos, es el de rendición de cuentas, el cual debe estar disponible para representantes de las ONGS, en este punto se considera que el cumplimiento de todos estos principios es vital para comprender a quien se atribuye la responsabilidad de la toma de decisión, sobre la máquina, porque también conlleva control que tienen los humanos sobre la IA. (Valls,2022).

Esto nos da la base, de que en realidad las IA, podrían ser creadas con estas bases y bajo estos principios, sin embargo, depende de las personas, el uso que se le da, porque pueden ser aplicaciones que hagan un correcto uso de la IA, buen manejo y manipulación de información, sin embargo, a veces es el usuario el que solicita, que se realice o se diseñe una obra que no le pertenece y que solo lo usa sin ningún tipo de restricción.

Los derechos fundamentales que se verían afectados, por la aplicación del uso de la IA es el de privacidad, la no discriminación, la expresión, juicio justo, e incluso la protección de datos personales y es que en realidad aumentar la privacidad no significaría una solución o respuesta, porque igual no existe algo que lo regule o imponga una sanción, al igual aumenta las probabilidades de involucrarse en aumento afectaciones a la privacidad en casos de vigilancia

masiva, así como evitar el control exhaustivo de estos sujetos que la generan (Valls,2022).

Por ello es importante crear y usar principios éticos que ayuden a regular la creación y uso de softwares de IA, que tengan como bases, tener respeto hacia la autonomía de los humanos, considerando futuras prevenciones de daños, trato justo y de una explicación, al igual en relación a que estos sistemas no son capaces de adivinar o predecir o crear algo desde cero, algo que no esté en la red, porque toda la información que contienen en realidad se basa en las que ya están en el medio.

Al igual al ser un sistema que está presente en todas las áreas sociales, es un poco difícil establecerla como una sola concepción y se debe mencionar que en realidad a manera general se ve la necesidad de contar con el establecimiento de una normativa ética y legal, que contribuya al desarrollo, uso y correcta aplicación de la IA que logre garantizar una protección sobre los derechos fundamentales y su correspondiente transparencia dentro de la aplicación de sistemas inteligentes (Valls, 2022)

La Inteligencia Artificial tiene grandes propiedades que pueden contribuir al desarrollo personal en diferentes áreas sociales, sin embargo, estas habilidades también pueden ser usadas para cometer delitos.

En consecuencia, la IA comenzó a utilizarse en tareas más allá de la investigación y los juegos de mesa en países desarrollados como Estados Unidos y la Unión Europea. Se aplicó en sectores como telecomunicaciones, defensa, agricultura y medicina. Esta tecnología también ha influido en el mercado laboral, requiriendo que los profesionales se adapten y adquieran conocimientos en aplicaciones informáticas desarrolladas para mejorar el rendimiento en sus campos (Aguilera, 2007).

La IA se ha extendido a través de robots, asistentes de voz, drones, chatbots, vehículos autónomos y aplicaciones de Internet de las Cosas, generalmente impulsados por grandes empresas como Google, Apple y Amazon. Sin embargo, esta expansión ha suscitado cuestionamientos éticos y legales, especialmente en casos en los que se plantea la responsabilidad por daños causados por sistemas autónomos, como accidentes de vehículos autónomos. Estas cuestiones son solo una parte de los desafíos que se plantean en diversos ámbitos, como el social, laboral, económico, médico y legal. Por lo tanto, se considera necesaria una regulación internacional, aunque su implementación resulta complicada debido a las diversas legislaciones existentes y las características cambiantes de la IA (Santos, 2017).

En resumen, si bien se han realizado avances en la regulación de la IA en países y regiones desarrollados, todavía hay mucho camino por recorrer. La IA está presente en diversas áreas de la sociedad y la economía, lo que plantea la necesidad de una regulación efectiva que aborde cuestiones éticas, legales y de responsabilidad en su uso. Los esfuerzos regulatorios en curso en Estados Unidos y la Unión Europea marcan un paso importante en esta dirección.

5. Normativas Comparadas que Regulan la Inteligencia Artificial.

La unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), es un organismo que es reconocido y especializado para el uso de tecnologías de la información y comunicación por parte de las Naciones Unidas, realizó en Ginebra el 6 y 7 de julio del 2023 la sexta cumbre en referencia a la regulación sobre la Inteligencia Artificial (IA) (El Comercio, 2023), esto nos dejaba en claro que a nivel internacional se han realizado varios análisis, estudios y verificaciones de políticas de protección hacia el uso de la IA.

No obstante a nivel Internacional la Unión Europea implementó la Ley de Inteligencia Artificial, esta fue propuesta en abril de 2021, se aprobó en junio de 2023 y hasta la elaboración de esta investigación, se encuentran en proceso de negociaciones junto a los Estados miembros de la Unión Europa y la comisión, con el objetivo de dar la vigencia y validez correspondiente antes del 2026, aun así el Parlamento Europeo (2023), estableció que “es una estrategia digital que quiere garantizar las mejores condiciones de desarrollo y uso de esta tecnología

innovadora” esta ley estaría vigente a nivel mundial, su objetivo se basa en garantizar que la Unión Europea utilicen sistemas de IA que sean seguros, no discriminatorias, respetuosos y que sean supervisados por personas, en lugar de ser automatización, para evitar perjuicios.

Esta normativa de la Unión Europea también establece obligaciones para proveedores y usuarios, estableciendo normas con diferentes niveles de riesgo y de sanciones, considerando como un riesgo inaceptable y prohibiendo los sistemas de IA que sean considerados una amenaza a las personas, también están los de alto riesgo, dentro de esta categoría se considera a la sistemas de IA que afecten a la seguridad o derechos fundamentales, así también consideran un sistema con IA generativa, siempre que estos cumplan requisitos de transparencia, como: el revelar el contenido que ha sido generado. En el establecimiento de esta Ley, se imponen como sanciones, multas administrativas de hasta \$40 000 000 EUR y en caso de ser una empresa se pide el 7% del volumen de negocio total anual mundial del ejercicio financiero anterior.

Mientras tanto, en México ya se Ejecuta la Ley de Regulación Ética de la Inteligencia Artificial y la Robótica, esta ley fue presentada en Marzo de 2023, se enfoca en regular y normar el uso de la IA y la robótica, con fines de cubrir todos los sectores sociales, siempre y cuando, manteniendo el vínculo a la ética y el derecho, crean el consejo de Ética y una Red Nacional de estadística para

analizar el uso de la Inteligencia Artificial y la Robótica que tendrán que entregar un informe anual sobre los trabajos de vigilancia y observaciones, sin embargo no dentro de esta Ley no se mencionan las sanciones, tampoco nos establece un concepto referente al autor de la creación de la IA, nos da una vista generalizada (Cámara de Diputados, 2023).

Otro país que cuenta con una Ley que promueve el uso de la IA es Perú, que impulsa el uso de esta, a partir de estándares de seguridad basados en riesgo, promueve la participación de personas, promueve la sociedad digital, desarrollo ético para el uso de la IA (Congreso de la República de Perú, 2023), sin embargo, no presentaría un límite respecto a los derechos humanos y normas que mantengan un adecuado control de la IA, no nos establece términos de derechos de autor, ni sanciones.

En Chile se presentó ante la cámara de Diputados el 24 de abril de 2023 el proyecto de ley 15869-19, que aún está en trámite, sin embargo establece multas como sanciones, protege el desarrollo, la comercialización y utilización de los sistemas de IA, no define un Autor, pero sí establece un desarrollador, al igual establece que quien use la aplicación antes de su difusión, deberá presentar una solicitud, al igual este proyecto de ley plantea regular su utilización en el ámbito penal, educativo, cultural, audiovisual, incluso el uso de la IA dentro de delitos que establezca el código penal (Cámara de diputadas y diputados de Chile, 2023).

Consecuentemente en Ecuador no existe un proyecto de Ley que ayude a desarrollar el uso y la regulación sobre la IA, no obstante si se llegara a promover, debería estar en concordancia con la Ley de protección de datos personales, que fue aprobada el 10 de mayo de 2021 que nos establece la protección de datos personales, de principios, obligaciones y mecanismos de tutela referentes a la protección de datos que necesitarán otorgar una autorización por parte del titular y obliga a que entidades que manejen este tipo de información cumpla con la protección y cuidado de esta información, garantizando así que se cumpla con regular la protección de datos personales, garantiza que no se tan factible el verificar información personal que esta se difunde con facilidad, o que se realizan la ventas de informaciones personales, como se realizaban antes, al igual ayuda a que el delegado de protección de Datos es el responsable para el tratamientos de datos que hacen uso del INEC (Asamblea Nacional, 2021).

Esto nos deja en claro, que, en realidad dentro de nuestro territorio, no existiría ninguna ley o proyecto de ley que, de momento de paso a la regulación, protección y uso de la Inteligencia Artificial, al igual no hay algo que controle los derechos que se pueden ver vulnerados por el uso de la IA, para crear obras musicales, de esta manera la más cercana a tratar únicamente datos y que aun así no está preparado o no es lo suficiente para limitar estas situaciones.

6. Protección Penal de los Derechos de Autor en Legislaciones

Comparativas

En el código penal colombiano de 1936 no se daba sanciones penales a los derechos de autor, estas se incorporaron en el código del 24 de julio de 2001, se ubican en el libro II parte especial de los delitos en particular, teniendo el título VIII que se reparte en tres artículos y sanciona con 32 a 90 meses de penas privativas de libertad y 26.66 a 300 salarios mínimos en casos de que surja violación hacia los derechos morales, sanciona con 4 a 8 años y 26.6 a 1.000 salarios mínimos en violación a derechos patrimoniales de autor y de 4 a 8 años con multa de 26.66 a 1000 salarios en caso de afectar los mecanismo de protección.(Osorio, 2010)

En el Código Penal De la República de Panamá, se puede visualizar que en el libro II de los delitos, está el título VII que habla de los delitos contra el orden económico, dentro del Capítulo VI están los delitos contra la propiedad intelectual, sanciona con uno a tres años de prisión 200 a 400 de multa en violación a derechos de autor y derechos conexos.

En nuestra legislación del Código Orgánico Integral Penal, a partir de la reforma 27 de agosto del 2021, dentro de la Sección Novena, denominada como los Delitos contra el derecho a la propiedad, se establece que los actos lesivos contra los derechos de autor serán sancionados con una pena privativa de libertad de seis meses a un año, el comiso y al igual una multa que puede ser desde ocho

hasta trescientos salarios básicos, en este apartado se incluye a las personas que alteres o mutilen la obra, los que inscriban, distribuyan o publiquen, reproduzcan, fabrique o impida el cumplimiento del trabajo del autor, serán juzgados bajo estas sanciones.

Es importante recalcar que hasta antes de esta reforma únicamente se sanciona con una multa, a los delitos que atenten contra los derechos de autor y que altere o modifique una obra, de esta manera se puede establecer que esta reforma ayudó a tener un mejor control y sanción sobre estos delitos que se cometan en contra de las obras, porque en realidad el tener establecida solo una multa, inspirará a que muchas personas prefieran pagar las multas y usar aun así la obra, sin embargo el otorgar la prisión preventiva daría seguridad a que el autor se sienta más seguro de que su obra no será quebrantada e incluso fomentaría a incentivar a la creación de nuevas obras.

7. Obras Musicales en las que Usaron Inteligencia Artificial

Es sorprendente verificar cómo la Inteligencia Artificial actualmente está presente dentro de la industria musical, de esta manera Garay (2023), nos indica que: “En TikTok está surgiendo una subcultura de creadores que utilizan las IA generativas para producir covers que nunca existieron de artistas que ya no están con nosotros.” Y es que se ha dado el caso, de que usuarios difundieron a Michael Jackson cantando Careless Whisper, canción que es de George Michael, al igual se difundió a Freddie Mercury interpretando Yesterday de The Beattles, en ambos

casos se usó la IA y se usaron para interpretar una canción que no les pertenecía y sobre la que ya existen derechos de autor, afectando a los derechos que tienen los causahabientes, de esta manera se considera que afectará ríen en la siguiente manera;

1. Las canciones que se interpretaron aún no son obras musicales que están en dominio público, porque tienen 39 y 58 años desde su creación, por lo cual se afectó el derecho patrimonial del autor.
2. Se usó la interpretación de cantantes que ya fallecieron, por lo tanto el derecho de distribución y edición sobre lo que se reproduce, pasa a ser derecho de los causahabientes, afeitándose también estos derechos.
3. Se crearon nuevas obras musicales, que ante nuestra ley de propiedad intelectual no es una obra, porque a pesar de ser novedosa, no es original.
4. Por último al analizar la existencia de estas vulneraciones de derechos, ante nuestra ley penal, no se establece el uso de la IA como una causal, dejando abierta la posibilidad de que se sigan generando este tipo de obras y no se sancione su uso, ni la vulneración de derechos de autor y conexos, sobre las obras que han sido modificadas, al igual el uso de la imagen, considerándose incluso, como una suplantación.

Actualmente los softwares que se usan para clonar la voz son gratuitas, porque son experimentales y contienen códigos abiertos que facilitan a que el usuario escribe lo que quiere que se canten o se diga dentro del video, algunas de

estas aplicaciones han creado bibliotecas de voces de artistas para que puedan interpretar cualquier canción, de esta manera se verifica la facilidad con la que se puede hacer uso de las herramientas para clonar la voz de un cantante, sin importar que esté vivo o muerto, afectando los derechos de autor tanto morales, como patrimoniales.

Ya se observó en abril de este año, que un creador de contenido difundió, mediante el uso de la plataforma TikTok, la canción Heart on my sleeve, letra que fue escrita por Chat GPT y luego usaron las voces clonadas de los cantantes Drake y The Weekend, usando así también una base de trap que estaba de libres derechos, en esta era muy difícil de distinguir que fueran voces falsas, es así que dentro de esta plataforma se usan varios covers de este tipo (Garay,2023).

Otro caso similar es una canción que se hizo conocida bajo el título de nostalgia, este fue un tema generado con IA por un usuario conocido como Flow Gpt, que mediante un canal de Tik Tok, se usó la voz del cantante Bad Bunny, en este caso, el cantante mostró poca aceptación, dentro de este canal hace uso de diferentes voces de cantantes, aun así, el canal que distribuye este tipo de contenido no ha sido restringido o sancionado. (Gonzalez,2023).

Explorando esta sección, se ha verificado que algunos han vulnerado los derechos patrimoniales y morales de los autores de las creaciones musicales, sin embargo están los otros casos, en los que han creado canciones usando Chat GPT desde su creación y softwares, para añadirles las voces, no obstante, hasta ahora los contenido generados por la IA no se han podido ni registrar o proteger.

Sin embargo, Cabrera (2023), menciona que: “las obras generadas por IA deben considerarse, como una parte del dominio público, dentro del código de Ingenios, siempre que se respeten los derechos de autor”, por lo tanto, en estos caso, al afectarse los derechos de autor, mediante la edicion y difusion de su obra, se debería establecer sanciones, que están a la vanguardia y protección de los derechos de autor y los derechos conexos.

8. Medidas Tomadas en Caso de Discográfica

Dentro de las medidas que se han tomado frente a la distribución de obras musicales haciendo uso de la IA, YouTube optó por incorporar a la IA dentro de sus servidores, para potenciar la creatividad musical en su plataforma de manera responsable y en colaboración con sus socios discográficos, optando por usar la IA, de manera adecuada, en vinculó a un sistema de seguridad, política de contenido, para prevenir el uso indebido de marcas y de los derechos de autor, aliándose con la discográfica Universal Music Group, lanzando al mercado el programa YouTube Music AI incubator, en el que piensan proteger los derechos de los creadores humanos. (Expresó 2023).

Complementando a esto la discográfica Universal Music Group, optó por solicitar a Apple Music y Spotify, que bloqueen en su sistema, la distribución de música que sea creada con IA, argumentando que estos violan los derechos de autor de sus artistas, si se difunden sin su consentimiento, porque necesitan una licencia para utilizar elementos de sus obras, así también están conscientes de que si esto no se cumplen, empezarían a ejecutar acciones legales, a lo que Spotify accedió a eliminar el contenido bajo el concepto de transmisión artificial (Castillo, 2023).

De esta manera, en la plataforma Youtube, mediante el canal Marco Segovia, se difundió un cover de la música Chao Lola, que mediante el uso de la IA, fue modificado y editado para que se escuche en la voz de Juan Fernando Velasco y Julio Jaramillo, ambos cantantes ecuatorianos, de esta manera se verificaron las siguientes afectaciones a:

1. Los derechos de los causahabientes que tienen los familiares del cantante Julio Jaramillo, porque modificaron y usaron fragmentos de sus obras, que aún no están en dominio público y a la vez la modificaron con la IA.
2. De la misma manera se vulneran los derechos de autor que tiene Juan Fernando Velasco, sobre esa obra artística y es que en este caso, él posee los derechos morales y patrimoniales, estos se vieron afectados.
3. No existiría una manera de sancionar el uso de la IA en la creación de obras musicales.

CAPÍTULO II

Metodología de la Investigación

Enfoque de la investigación

Se ha decidido emplear una metodología mixta para llevar a cabo esta investigación, para obtener resultados más concretos por el enfoque cuantitativo y en conjunto con los resultados cualitativos que incluye análisis de datos informativos, donde nos conlleva a conclusiones relevantes, que solucionen la problemática. “La investigación mixta es una metodología de investigación que consiste en recopilar, analizar e integrar tanto investigación cuantitativa como cualitativa”. (Ortega, 2023)

Se dará énfasis al enfoque cualitativo, porque se realizarán investigaciones correspondientes a la inteligencia artificial y su capacidad para realizar obras musicales , la regularización con la normativa penal y las sanciones hacia los derechos de autor, teniendo un análisis general que nos aporte respuestas subjetivas para esta investigación, desde diferentes campos profesionales, dándonos una perspectiva sobre su impacto social e influencia jurídica dentro de nuestras normativas penales.

“La investigación cualitativa es de naturaleza principalmente exploratoria. Este método de investigación es comúnmente utilizado para comprender las opiniones y las motivaciones de los participantes.” (Narvaez, 2023)

En cuanto al enfoque cuantitativo, se demostrará, mediante el uso de gráficos estadísticos que se realizará mediante las encuestas realizadas a los estudiantes de derecho, considerando las opiniones que tengan sobre este tema, nos ayuda a obtener datos relevantes y concretos que sean las bases para nuestra propuesta y mostrar veracidad sobre la información recopilada.

“El método cuantitativo es un procedimiento que se basa en la utilización de los números para analizar, investigar y comprobar tanto información como datos. La investigación o metodología cuantitativa se produce por la causa y efecto de las cosas, y es uno de los métodos más conocidos y utilizados en las materias de ciencias, como las matemáticas, la informática y la estadística.”
(Presedo, 2017)

Tipo de la Investigación

De esta manera la IA es un tema que recién se está abordando en nuestra sociedad ecuatoriana, el uso del estudio Exploratorio, dentro de esta investigación, es favorable, porque ayuda a plantear y estudiar las hipótesis que se centran en analizar exhaustivamente las sanciones penales,(El Fakih & González, 2019) que se pueden otorgan en la creación de obras musicales con el uso de la IA , al igual analizar si nuestras normativas penales establecen sanciones y se respetan los derechos de autor, en la generación de obras por el uso de la IA.

Facilitando detalles sobre las características y conocimientos sobre el uso de la IA en la generación, edición, creación y modificación de obras musicales, dándonos perspectivas de los cambios que generan en la sociedad con respecto a las vulneraciones en derechos de autor y su regulación en nuestra normativa penal, estos se complementa con medios de encuesta que establezcan conclusiones particulares, referentes al tema.

Técnicas de Investigación

Para efectos del cumplimiento de objetivos generales y específicos de esta investigación, se debe usar las técnicas pertinentes que nos ayuden a verificar la información correcta, y encontrar soluciones para el problema propuesto y que nos ayude en el cumplimiento de los objetivos establecidos dentro de este estudio, siendo así:

1. Investigación Documental.

Este se basa en la recopilación de diferentes instrumentos, nos beneficia para verificar la organización, análisis e interpretación de la información existente sobre el uso de la IA para la generación de obras musicales y a su vez las normativas existentes.

2. La entrevista

Al ser una entrevista cualitativa, nos ayuda a obtener información detallada, directa y de gran relevancia para nuestra investigación, nos ayudará

a verificar si nuestra propuesta es aplicable para el tema de investigación, para cumplir con esta sección, se realizaron seis preguntas abiertas, se realizaron a un total de cuatro abogados, cada uno es especialista en derecho penal, Comercio Electrónico, informática Jurídica y propiedad intelectual, áreas que coadyuvan al desarrollo y fundamentación de esta investigación, en términos de delimitación se escogieron especialistas de la materia, que son docentes en la universidad Ecotec, dos del campus Guayaquil y dos del campus samborondón.

Para determinar la población de los docentes a entrevistar, se usó

3. *La encuesta*

Nos ayudará a recopilar información que será relevante, concreta y vinculante al desarrollo de nuestra investigación, nos permite verificar lo que cierta población específica conoce, controla y sabe, referente a las sanciones penales que se darían en el desarrollo de obras musicales por uso de la IA, teniendo también datos cualitativos que nos ayuda a tener un panorama general en el que se encuentra nuestro tema, al igual en esta sección se realizaron 6 preguntas cerradas, para cada encuestado .

4. *Recolección de Datos Encuesta*

Para la elaboración de esta etapa del trabajo de campo, se llevó a cabo, mediante la búsqueda de datos necesarios, para la investigación, mediante encuestas realizadas a estudiantes de la universidad Ecotec.

4.1 Período y lugar de investigación

El lugar de la investigación se centrará en la universidad Ecotec, para efectos de estudio poblacional será realizado especialmente a estudiantes de la carrera de derecho, de distintos semestres, dentro de la extensión de Samborondón durante el año 2023

4.2 Universo y Muestra de la Investigación

Universo: campus Samborondón de la Universidad Ecotec

Para determinar el tamaño de la muestra de la investigación, se usó el cálculo con el 90% del nivel de confianza, con el tamaño poblacional de 2277 (qué es lo que nos establece la rendición de cuentas del 2022) y con un margen del 9%, se determina:

Tamaño ideal de la muestra: 81-100 personas que contesten a las interrogantes planteadas, se hará de forma aleatoria, gracias a la colaboración de estudiantes de derecho del campus de Samborondón de la universidad Ecotec.

Métodos Empleados

Dentro de los métodos empleados se hará uso de los estadísticos de las preguntas planteadas en las encuestas, ya que se puede determinar el comportamiento de las variables en estudio, mediante la tabulación de los datos obtenidos se logrará identificar la relevancia de la problemática en estudio.

Procesamiento y análisis de la información.

Una vez recabada la información de las encuestas y entrevistas, se procederá a procesar y analizar las problemáticas existente en el Ecuador, sobre la incorporación de sanción penal en la protección de obras musicales, así mismo, estos datos son analizados y comparados con la información documental que se redacta y establece dentro del capítulo I.

CAPÍTULO III

Analisis e Interpretacion de Resultados

En la encuesta realizada, mediante lo que se establece en el apartado numero cuatro de la anterior seccion, se visualiza que, el 60% de los encuestados establecen que el uso de la inteligencia artificial en obras musicales si afecta a los derechos de autor, el otro veinte por ciento menciona que solo parcialmente y el otro veinte por ciento establece que no existen afectaciones a los derechos de autor, consecuentemente en el análisis, sobre las consecuencias que podría considerar usted que afecta el el uso de la IA dentro de las obras musicales, establecen que el cuarenta por ciento de la muestra población, se dan vulneraciones de derechos de autor, el treinta por ciento define que es tondo, el veinte por ciento establece como efecto la falta de legitimidad en las obras de musicales y el diez restante considera que es un exceso de producción masiva.

Se consultó si la IA debería ser regulada por una de las leyes vigentes en nuestro sistema normativo y el diez por ciento declaró que no, mientras, el

noventa por ciento declara que si se debería establecer bajo esta normativas, al igual el noventa por ciento de la población dejó por declarado que debería regularse mediante derecho de propiedad intelectual y el diez por ciento considera que se debería sancionar por civil, sin embargo esto nos daría un poco de perspectiva de cómo se está tratando el tema de la generación de obras por una IA.

Al igual se verifica que la mayoría de la población concuerda en que se debería establecer o suscribirse a tratados internacionales que regulen el uso de la inteligencia emocional como un mecanismo de regulación, al igual se verifica que esta población se dividió en considerar beneficioso el establecer sanciones penales, sobre el uso de la IA en la elaboración de obras musicales .

Estos datos nos pueden dejar en claro, que como una consecuencia jurídica y social dentro de la falta de protección penal sobre las obras musicales , es la vulneración a los derechos de autor hacia los cantantes, a su vez, al igual nos da una guía social, en la que se debería suscribir a tratados internacionales que regulen el uso de la IA, al igual también se puede optar por establecer sanciones penales, que sancionen el uso de la IA en la generación obras musicales , el verificar que la población al igual estableció que este uso debe ser regulado en derechos de propiedad intelectual, también nos guía a que ambas ramas deberían de trabajar en conjunto, para regular el uso y aplicación de esta IA.

Desde la perspectiva, los mecanismos que se usan para regular la IA en creación de obras musicales , un cuarenta por ciento declara que se deberían crear una ley derechos de autor y el sesenta por ciento responden que se debe suscribir en tratados internacionales que regulen el uso de la IA, sin embargo en la actualidad, dando una base para guiarnos en la modificación de nuestra reforma.

También se visualiza que la población encuestada, tendría un desconocimiento acerca de los afectos penales que podrían causar el uso de la IA en la generación de obras musicales , puesto que, se visualiza que su enfoque y preferencia, sería puesto en el contexto de propiedad intelectual, por ello también se debería fomentar la exposición de la importancia del derecho penal en la protección hacia los derechos de autor y sobre las obras musicales .

Entrevista N°1

Abogada Emilia Teresa Huerta Jarrín – Especialista en Propiedad Intelectual

1. ¿Tiene usted conocimiento sobre el uso de la Inteligencia Artificial en la generación de obras musicales?

Si, en la actualidad suena el caso de Bad Bunny

2. ¿Conoce usted qué consecuencias legales puede causar el uso de la inteligencia artificial sobre los derechos de autor en obras musicales?

Violaciones al derecho de autor, y derechos conexos

3. ¿Cree usted que el uso de la Inteligencia Artificial en obras musicales, debería ser regulada por una ley vigente en nuestra jurisdicción?

si

4. ¿Considera usted que la falta de protección penal sobre las obras musicales de una inteligencia artificial, influye en afectaciones de los derechos de autor?

Creo que el Paragua a delitos si cubre las violaciones sin embargo el problema es determinar al autor

5. ¿Debería sancionarse el uso de la Inteligencia Artificial en la creación de obras musicales, bajo el derecho penal?

Sí, cumpliendo los acuerdos internacionales

6. ¿Desde su experiencia, considera que sería beneficioso que nuestro código orgánico integral penal, establece sanciones en el uso de la Inteligencia Artificial en las obras musicales creadas por una Inteligencia Artificial?

Si

Entrevista N°2

Abogado Andrés Rodrigo Jacome Cobo – Especialista en Comercio Electrónico e informática Jurídica

1. ¿Tiene usted conocimiento sobre el uso de la Inteligencia Artificial en la generación de obras musicales?

si

2. ¿Conoce usted qué consecuencias legales puede causar el uso de la inteligencia artificial sobre los derechos de autor en obras musicales?

Si, podría generar afectación respecto al ejercicio de los derechos sobre todo los patrimoniales, ya que las primeras directrices en IA han establecido que siempre se debe identificar a la IA cuando está interactúa con las personas.

3. ¿Cree usted que el uso de la Inteligencia Artificial en obras musicales, debería ser regulada por una ley vigente en nuestra jurisdicción?

Más allá de una regulación dirigida a la protección de obras musicales lo que cabría es reformar las disposiciones constantes en el Código de Ingenios, en la parte correspondiente a Derechos de Autor. Sin embargo, al ser una tecnología nueva se recomienda, antes de realizar cualquier reforma, supervisar su desarrollo y evaluar si es factible o no dar inicio a un proceso regulatorio.

4. ¿Considera usted que la falta de protección penal sobre las obras musicales de una inteligencia artificial, influye en afectaciones de los derechos de autor?

Consideró que no cabe crear un tipo penal para sancionar el uso de la IA en los procesos creativos. Otra cosa sería que a través de la IA se pretenda sustituir fraudulentamente al autor para generar réditos, en ese caso estaríamos frente a un fraude o un proceso de suplantación de identidad.

5. ¿Debería sancionarse el uso de la Inteligencia Artificial en la creación de obras musicales, bajo el derecho penal?

No, bajo ningún concepto.

6. ¿Desde su experiencia, considera que sería beneficioso que nuestro código orgánico integral penal, establece sanciones en el uso de la Inteligencia Artificial en las obras musicales creadas por una Inteligencia Artificial?

Sería totalmente perjudicial.

Entrevista N°3

Abogado David Vergara Solís – Especialista en Delitos Informáticos

1. ¿Tiene usted conocimiento sobre el uso de la Inteligencia Artificial en la generación de obras musicales?

Si, es bastante común usar plataformas y programas, para la generación de música, por inteligencia artificial, incluso tomando extractos de canciones de otros artistas, como ha sucedido el caso de Bad Bunny, que han salido por redes sociales, canciones que han sido configuradas y creadas a través de Inteligencia Artificial, pero que se refieren a sus obras.

2. ¿Conoce usted qué consecuencias legales puede causar el uso de la inteligencia artificial sobre los derechos de autor en obras musicales?

Las consecuencias legales, acorde al tema de los derechos de autor es que se puede crear canciones de autores, usando sus voces, extractos de otras canciones, vulnerando los derechos de autor del mismo artista o de otros, porque también podría componerse una canción de muchas canciones, esto pudiese ocasionar una afectación al derecho de autor que está reconocido en el código.

3. ¿Cree usted que el uso de la Inteligencia Artificial en obras musicales, debería ser regulada por una ley vigente en nuestra jurisdicción?

Si, debería existir una reforma al código de ingenios, que pudiese determinar la prohibición de la utilización de extractos de canciones y la utilización de mecanismos de inteligencia artificial para su creación, o en su defecto regular en el sentido de que si es una cuestión netamente recreativa, que se pueda hacer alusión a la autoría de dicha obra musical, que pudiera determinar la paternidad de esa obra.

4. ¿Considera usted que la falta de protección penal sobre las obras musicales de una inteligencia artificial, influye en afectaciones de los derechos de autor?

Efectivamente, hay normas penales que establecen delitos en relación de la propiedad intelectual, pero eso es en función del volumen y cantidad de obras, reproducidas ilegalmente, lo otro es que existe la esfera de la propiedad intelectual con contenida tras el código de ingenios establece sanciones e infracciones para las personas que cometan vulneraciones al derecho de propiedad intelectual, podría hacer que una norma penal incide en que se cometan menos violaciones a estos derechos

5. ¿Debería sancionarse el uso de la Inteligencia Artificial en la creación de obras musicales, bajo el derecho penal?

Considero personalmente, que si podría incidir en la creación de tipos penales específicos de propiedad intelectual, sin embargo, hay que tener en cuenta que la normativa actual del coip y el código de ingenios, sólo establecen delitos penales en cuanto al volumen de obras reproducidas por contrabando o por reproducción no autorizada.

6. ¿Desde su experiencia, considera que sería beneficioso que nuestro código orgánico integral penal, estableciera sanciones en el uso de la Inteligencia Artificial en las obras musicales creadas por una Inteligencia Artificial?

Sí podría, pero en realidad es un tema administrativo del código de ingenios, si se debería de mantener, porque soy partidaria de que el principio de mínima intervención penal debería aplicarse y más que nada en tema de propiedad intelectual, donde existe mecanismo para poder resguardar y proteger el bien jurídico protegido.

Entrevista N°4

Abogado Jose Arévalo Santana– Especialista en Derecho Penal

1. ¿Tiene usted conocimiento sobre el uso de la Inteligencia Artificial en la generación de obras musicales?

Claro que sí, ayuda a los compositores a crear nuevas ideas y estilos de música utilizando la original pero con algoritmos y cálculos

2.¿Conoce usted qué consecuencias legales puede causar el uso de la inteligencia artificial sobre los derechos de autor en obras musicales?

Hay que tener claro que los derechos de autor forman parte del concepto del ser humano. Esto quiere decir que se registra como autor a la persona. Por lo tanto, establecer derechos de autor a través de sistemas digitales utilizando algoritmos, se consideran de autoría libre.

3.¿Cree usted que el uso de la Inteligencia Artificial en obras musicales, debería ser regulada por una ley vigente en nuestra jurisdicción?

Bueno sí, lo importante es establecer una ley especial que permita establecer un ordenamiento jurídico dentro del rol competencia y quien utiliza este sistema tomando como referencia la autoría de los derechos.

4.¿Considera usted que la falta de protección penal sobre las obras musicales de una inteligencia artificial, influye en afectaciones de los derechos de autor?

El derecho penal no siempre debe ser paternalista esto quiere decir, que el derecho penal dentro de su contexto de bienes jurídicos, pero sin olvidar lo que dice el profesor Roxin “el derecho penal llega tarde” y por lo cual se aplica cuando el bien jurídico ya está afectado, lo debemos ver desde una retrospectiva, no para resolver problemas, la normativa que se genere debe tener más elementos de prevención y de protección con el fin de proteger el bien jurídico del que hablamos.

5.¿Debería sancionarse el uso de la Inteligencia Artificial en la creación de obras musicales, bajo el derecho penal?

Claro la sanción debería ser quien la reproduzca o facilite reproducir esto que quiere decir, los medios de comunicación los medios digitales, y a la par debe haber una normativa que regularice el uso de redes sociales, ya que este es el gran limitante no sólo en este punto sino para la opinión de manera generalizada, que no se encuentra regularizado.

6.¿Desde su experiencia, considera que sería beneficioso que nuestro código orgánico integral penal, estableciera sanciones en el uso de la Inteligencia Artificial en las obras musicales creadas por una Inteligencia Artificial?

Claro que sí, porque una vez que rebasemos el riesgo permitido en sociedad, en el ámbito de nuestra funciones y el rol que debe estar ajustado a normas especiales, como sería la ley que regule la inteligencia artificial protegiendo los derechos de autor, debe tener una sanción cuando se afecte el bien jurídico , y en este caso debemos establecer que el bien jurídico es la protección de esa información utilizada con algoritmos en la creación de un producto diferente a través de la inteligencia artificial, es decir si violentas la prevención, si violentan las normas de seguridad es lógico que vas a afectar el bien jurídico protegido y de esa manera es donde debe llegar el derecho penal a fin de sancionar y cumplir las expectativas sociales.

Análisis de las Entrevistas

Al realizar un análisis sobre las entrevistas realizadas a los abogados expertos en las materias competentes, tal como propiedad intelectual, delitos electrónicos, se pudo determinar que si existe conocimiento global sobre el uso de la IA para generación de obras, se verifica que algunos tienen conocimientos más detallados, otros tienen menos conocimiento o dominio sobre el tema, pero aun así tienen noción de que se ha estado usando para la realización de obras

musicales, dando por hecho la influencia que tiene la IA dentro de nuestra sociedad.

Consecuentemente los abogados entrevistados si concuerdan en que el uso de la inteligencia artificial limita y vulnera los derechos de autor y derechos conexos, perjudicando así a los cantantes y al cuidado de sus obras., que estos serían usados arbitrariamente y sin autorización, respeto o cuidado del autor, mediante el uso total o parcial de la obra, mediante la modificación o edición sobre las obras que ya están en el mercado y de las cuales ya tienen derechos de autor.

Al igual, se verifica que todos concuerdan en que el uso de la IA, independientemente de la rama de estudio, debería ser regulada para su uso, determinando desde mi perspectiva que efectivamente, nuestras normativas vigentes, independientemente de la materia, no están preparadas o listas para la adecuación del uso de la IA en nuestra sociedad, haciendo que su uso dentro de los campos sociales no sea regulada, ni limitada, dentro del tema de investigación afectaría a la creatividad, al ingenio e inspiración de los autores para crear nuevas obras.

consecuentemente existen varios puntos de vista en la influencia de la falta de protección penal sobre las obras musicales de una IA y sus afectaciones a derecho de autor, porque unos mencionan que la protección penal si existiría, porque si se están sancionando los delitos que podrían surgir del uso de la IA, lo que no está establecido es como o a quien se sanciona, a esto otros consideran que la rama penal se debería aplicar siempre y cuando se quiera sustituir al autor, pero esto sería determinado como un fraude o suplantación de identidad.

Bajo este esquema se verifica que unos están de acuerdo en que se deberían sancionar el uso de la IA para la creación de obras musicales, siempre y cuando estos cumplan las normativas internacionales, no obstante, otros consideran que no se debería sancionar bajo el estándar o rama penal, porque consideran que ya existen las sanciones administrativas pertinentes que regulan y protegen los derechos de autor, lo que si es que estas deberían ser reformadas y al igual hacen respeto a el principio de mínima intervención en el área penal.

Se verifica que desde varias perspectivas algunos encuestados consideran que sería beneficioso que nuestro código orgánico integral penal establezca las respectivas sanciones para el uso de la IA en la creación de obras y otros consideran que en realidad sería algo perjudicial y a su vez, otros están en la línea

intermedia, que establecen que si se podría sancionar, pero se debería de tener las sanciones netamente administrativas.

CAPÍTULO IV

Propuesta

Exposición de motivos

El uso de la IA, para la generación de obras musicales ha ganado un gran espacio dentro de nuestra sociedad, considerando que estas son de gran importancia para el desarrollo social e intelectual de la sociedad, se deberían establecer las garantías necesarias para fomentar su creación, protegiendo esta manera los derechos de autor, que al igual son considerados como bienes jurídicos, mismos que dentro de la rama de derecho penal, regula las conductas que atenten contra estos derechos.

El uso de la IA, desde el Chat GPT que puede crear canciones, si un usuario lo desea y softwares generadores de voz, que usan la voz de cantantes reconocidos para generar una obra musical nueva, haciendo uso de varios de los derechos de autor que normalmente son atribuidos a cantantes e intérpretes, se ven afectados por estas “nuevas obras musicales ”, dejando en evidencia la necesidad de establecer un control sobre lo que la IA genera y sobre la limitación de regulación penal que existen sobre estas creaciones y sobre el titular del derecho de autor y es que también se debe dar a conocer que el libre uso sobre estas aplicaciones, que generan este tipo de obras musicales también pueden ser

usadas dentro de la sociedad para otros tipos de delitos, tal como, la suplantación de identidad, fraudes o incluso extorsiones en un ámbito general, por lo cual, establecer un límite, ayudará a abrir las puertas, para limitar el uso de este tipo de aplicaciones de IA.

En relación a lo anterior, es importante mencionar que el uso de la IA para la creación de obras musicales deben ser reguladas, porque existen otros países que ya han lanzado proyectos de ley e incluso existen actualmente un proyecto de tratado internacional por parte de la Unión Europea, que tienen proyectos jurídicos que permitirán y regularan el uso de la IA de manera administrativa, a pesar de que son muy pocas, las que establecen un ordenamiento y protección bajo las leyes penales, por lo cual, Ecuador debería anticiparse ante futuros delitos que afecten y vulneren los derechos de autor de los cantantes ecuatorianos, o de obras musicales que se generen dentro de nuestra jurisdicción.

Varias corrientes han establecido que la IA no tendría ningún reconocimiento de derechos de autor sobre información que se desarrolla, por lo tanto la obra artística no estaría bajo ningún tipo de derechos de autor, tomando en consideración, que la generación de obras musicales es algo innovador ante el público, que al igual puede contribuir beneficios hacia los propios cantantes, por lo tanto en lugar de prohibirlos, se debería reformar las leyes penales que existen, sobre la protección a derechos de autor, que permitan la utilización de este tipo de

aplicaciones y al igual sanciones que se encuentren vigentes dentro de nuestros ordenamientos jurídicos.

Propuesta Legislativa

Analizando lo establecido en el capítulo I y II de esta investigación, se ha determinado, que se debería realizar reformas a los Artículos 208 B y 208C del Código Orgánico Integral Penal, esto limitaría y regularizará el uso de la IA para crear obras musicales , dentro de nuestra jurisdicción y protegería los derechos de autor sobre estas obras.

Esto se propone en relación a que; no se podría sancionar con la misma pena, que se sanciona a las personas que difunden o que quieran inscribir una obra como si le perteneciera de manera comercial, a las personas que con el uso de la IA pretenden generar una obra a nombre de un autor o a su vez modificar y adaptar esa obra musical, como si fuera el cantante y al igual usar esta obra a pesar de que el autor o titular falleciera y esta obra aún no esté bajo dominio público.

En relación a la presente propuesta, el alcance será de carácter general, porque de hecho se podrán ver beneficios hacia diferentes sectores sociales del Ecuador, que quieran hacer uso de la IA para crear una obra artística en el Ecuador, al igual respetar los derechos de autor e incluso los derechos del causahabiente.

Propuesta Legislativa: Reforma a los artículos 208 B y 208C del Código Orgánico Integral Penal

“Art. 208B.- Actos lesivos a los derechos de autor.-Será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año, comiso y multa de ocho hasta trescientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la persona que, a sabiendas, en violación de los derechos de autor o derechos conexos contemplados en la normativa aplicable, realice uno o más de los siguientes actos a escala comercial:

- a) Altere o mutile una obra, inclusive a través de la remoción o alteración de información electrónica sobre el régimen de derechos aplicables;
- b) Inscriba, publique, distribuya, comunique o reproduzca, total o parcialmente, una obra ajena como si fuera propia;
- c) Reproduzca una obra sin autorización del titular o en un número mayor de ejemplares del autorizado por el titular, siempre que el perjuicio económico causado al titular sea mayor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general;
- d) Comunique públicamente obras o fonogramas, total o parcialmente;
- e) Introduzca al país, almacenen, ofrezcan en venta, venda, arriende o de cualquier otra manera ponga en circulación o a disposición de terceros reproducciones ilícitas de obras o en número que exceda del autorizado por el titular;
- f) Reproduzca un fonograma o en general cualquier obra protegida, así como las actuaciones de intérpretes o ejecutantes, total o parcialmente, imitando o no las

características externas del original, así como quien introduzca al país, almacene, distribuya, ofrezca en venta, venda, arriende o de cualquier otra manera ponga en circulación o a disposición de terceros tales reproducciones ilícitas;

g) Retransmita sin autorización, por cualquier medio, las emisiones de radiodifusión, televisión y en general cualquier señal que se transmita por el espectro radioeléctrico y que esté protegida por derechos de autor o derechos conexos; salvo que dicha retransmisión provenga de una obligación normativamente impuesta; y,

h) Fabrique, importe, exporte, venda, arriende o de cualquier forma distribuya al público un dispositivo, sistema o software que permita descifrar una señal de satélite cifrada portadora de programas o en general de telecomunicaciones, sin autorización del distribuidor legítimo de esa señal; o, de cualquier forma, eluda, evada, inutilice o suprima un dispositivo, sistema o software que permita a los titulares del derecho controlar la utilización de sus obras o prestaciones, el cual posibilite impedir o restringir cualquier uso no autorizado de estos.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Y se propone la reforma de los literales a y b con la siguiente:

a) Altere, modifique y mutile una obra, incluyendo simulaciones que hagan uso de la Inteligencia Artificial, inclusive a través de la remoción o alteración de información electrónica sobre el régimen de derechos aplicables;

b) Inscriba, publique, distribuya, comunice, comparta o reproduzca, total o parcialmente, una obra ajena como si fuera propia, incluyendo las que puedan ser realizadas mediante plataformas digitales;

Siendo así, que se establezca sanciones en el caso de que se quiera registrar obras, que sean pertenecientes a otros autores, pero que se hicieran modificaciones con el uso de IA, aplicables en diferentes tipos de obras, ya sean artísticas, musicales, o literarias, en relación a que no son novedosas y hacen uso de obras que están reguladas y protegidas por otros autores.

Además, se propone agregar el siguiente inciso, dentro de este Art:

Será sancionado con pena privativa de libertad de un año a un año y medio, y multa de diez hasta quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general, a la persona natural o jurídica que, mediante el uso de Inteligencia Artificial realice obras que; sin el permiso del causahabiente, se modifique, cambie, altere o afecte una obra o hagan uso total o parcial de estas obras.

Normativa Vigente:

“Art. 208 C.- Disposiciones relativas a los actos lesivos a la propiedad intelectual y derechos de autor. - (Agregado por el Art. 3 de la Ley s/n R.O. 525-5S, 27-VIII-2021). - Para la denuncia, investigación, juzgamiento y aplicación de penas por los delitos de actos lesivos a la propiedad intelectual y de actos lesivos a derechos de autor, se considerarán las siguientes reglas:

1. Para determinar que estos actos se cometen a escala comercial deberá considerarse la magnitud, valor económico y cantidad de la mercadería o servicio, así como el impacto que puede tener en el mercado en que se comercializa. Las autoridades competentes solo están en obligación de denunciar los hechos cuando luego de estas consideraciones tengan la convicción de que se trata de actos a escala comercial. Cuando se trate de mercadería importada o exportada se considerará que los actos se realizan a escala comercial cuando la mercadería esté valorada en más de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general. Para dicha valoración la mercadería cuestionada será valorada como si se tratase del producto original protegido por derechos intelectuales o derechos de autor.

2. Para la imposición de las penas, se tomará en consideración el monto del perjuicio ocasionado y, según corresponda, la cantidad y valor de productos comisados, al igual que el valor de los productos o servicios que hayan sido comercializados.

3. Cuando una persona jurídica sea la responsable, se la sancionará con el comiso de los bienes infractores, al igual que con la multa respectiva, independientemente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan en la comisión del delito. Además, se sancionará a las personas jurídicas con una o varias de las penas específicas aplicable a las mismas, previstas en este Código, conforme la gravedad del delito.

4. De determinarse la responsabilidad de la persona natural o jurídica el tribunal o juez de garantías penales correspondiente ordenará la adjudicación gratuita o destrucción de los bienes infractores. Esta orden estará sustentada en un informe pericial que permita determinar su ilicitud; así como, en la o las pruebas que existan en el proceso y que sean expuestas en la etapa correspondiente. La valoración de ésta y demás pruebas seguirá las reglas generales establecidas en este Código.

Si el agente fiscal no llegare a imputar el delito investigado a una persona natural o jurídica determinada dentro de la fase de investigación previa, en el requerimiento de archivo solicitará al juez competente la orden de adjudicación gratuita o destrucción de los objetos investigados, petición que se fundamenta en el informe pericial de peritos acreditados ante el Consejo de la Judicatura, y demás indicios relevantes. El juez correrá traslado de la petición al titular de los objetos por el término de cinco días, luego de lo cual aceptará o rechazará motivadamente la solicitud fiscal.

5. Los costos que se generen en razón de la destrucción de una mercancía corresponderá a la persona que comete el delito. Cuando no se lograra determinar la responsabilidad penal de persona alguna, los costos corresponderá al titular de la mercancía, quien podrá repetir contra el responsable de ser el caso.

En todos los casos en los que la mercancía objeto de incautación pueda ser destinada a cubrir una necesidad social por parte del Estado, se privilegiará la conservación de la mercancía, destruyendo o inutilizado los aspectos de la misma

que violenten o transgredan la propiedad intelectual, siempre y cuando esta acción no perjudique la naturaleza o la funcionalidad de la mercancía. Los titulares de los derechos serán veedores de estos procesos y colaborarán con la gestión correspondiente.

6. Son circunstancias agravantes, además de las previstas en este Código:

- a) Haber recibido apercibimiento de la infracción;
- b) Que los objetos materia de la infracción provoquen daños a la salud; y,
- c) Que las infracciones se cometan respecto de obras inéditas.

7. En esta clase de delitos cabe la conciliación en los términos establecidos por este Código aún si el monto de la infracción supera los treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Se plantea que se modifique el literal c del numeral 6 y se establezca:

- c) Que las infracciones se cometan respecto de obras inéditas o afecten los derechos de causahabiente.

Conclusión

En la elaboración de esta investigación se verificó que en realidad el código Orgánico Integral Penal, específicamente, no establece una protección penal hacia las obras musicales creadas por una inteligencia artificial, porque en realidad, dentro de esta normativa, se menciona directamente a las personas, que dañen o modifiquen la obra, no nos establece en realidad un modo, por lo cual se define que existe un vacío legal, sobre la regulación del uso de la IA en generación de obra, así como se demostró en la elaboración de esta investigación, en el análisis

comparativo con las normativas de otros países y al igual de convenios Internacionales, el esclarecimiento de una protección penal hacia las obras musicales de una inteligencia Artificial, aún está en debate, en relación a que la mayoría de las normativas que la regularan están enfocadas en el desarrollo administrativo, ético y financiero.

Consecuentemente, dentro de nuestra legislación, aún no existirían medidas que brinden una protección penal, hacia la generación de este tipo de obras, exponiendo a que la protección de los derechos de autor, sean limitados y se vean vulnerados con facilidad, en la elaboración de esta investigación, se verifica que de hecho aún no hay normativas que regulen el uso, proceso, contenido, sanciones, sobre lo que genera una IA, al ser un área que recién se está incorporando, se están analizando todos los factores en los que podría influenciar, los proyectos de ley que han surgido en otros países, aún necesitan la aprobación, para que entren en vigencia y limiten el contenido de estas inteligencias Artificiales, a lo que Ecuador aún no ha desarrollado políticas.

De esto se desprende que la falta de protección penal sobre las obras musicales, que se hacen mediante el uso de Inteligencias Artificiales, ha permitido que varios usuarios usen obras que ya están publicadas, para modificarlas, cambiarlas o adaptarlas a su manera, sin respetar los derechos de autor que existen sobre estas, al igual en varios casos hacen uso de obras de autores que ya están fallecidos, derivando a la afectación de los derechos de los

causahabiente, y también, se podría afectar emocional, psicológicamente e incluso económicamente a los autores.

Recomendaciones

En primer lugar, es importante destacar a la Asamblea Nacional, la creación de una Ley en la que se pueda regular, la creación, el uso, el acceso, las limitaciones y las sanciones, sobre el uso de la Inteligencia Artificial, porque mientras esta no se regule, se da paso a que se usen las creaciones que da la Inteligencia Artificial, para el cometimiento de otros tipos de delitos, dentro de nuestra jurisdicción, de hecho ya se ha originado, el uso de la IA, para usar la imagen de chicas y crear videos e imágenes pornográficas, estas son acciones que nuestras normativas, deberían prevenir, en este sentido es importante el análisis al proyecto de Ley 15869-19 de Chile, porque este es un proyecto que pretende regular la IA desde las diferentes áreas sociales.

Asimismo, es recomendable a la sociedad ecuatoriana, que facilite y preste las mejores condiciones, para que todas las personas, tanto jurídicas, como naturales puedan hacer uso de la IA en diferentes áreas, porque su correcto uso ayudaría a el desarrollo social, facilitaría en la adquisición y desarrollo de información, por lo cual se deberían facilitar las condiciones necesarias, para que todos podamos acceder y usar la IA de manera educativa, profesional y acorde a la ética moral.

Finalmente se recomienda a las autoridades nacionales que tengan competencia en derecho penal, realicen las investigaciones necesarias, sobre el uso de la Inteligencia Artificial, para la creación de obras musicales , para así, tener en conocimiento que medidas son necesarias para proteger los derechos de autor, a su vez los prepara para verificar en qué circunstancias se vulneran estos derechos, porque el generar una obra con ayuda de la IA, no abriría paso a una sanción penal, lo que abre paso a una sanción penal, desde nuestra perspectiva, es que se usen las bases, el contenido o parte de una obra en la que ya existe un autor.

BIBLIOGRAFÍA

1. Albarnoz, M. (2023). Ecuador: Inteligencia Artificial sin rumbo fijo. Empatía. Recopilado de: <https://www.empatia.la/blogpost-ecuador-ia/>
2. Almonacid, J. & Coronel, Y. (2020). Aplicabilidad de la inteligencia artificial y la tecnología blockchain en el derecho contractual privado. Revista de Derecho Privado. Universidad Externado de Colombia. Obtenido de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=417562528005>
3. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito. Recopilado de: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?55&nid=1070225#norma/1070225>

4. Asamblea Nacional (2021). Ley orgánica de protección de datos personales. Quito. Recopilado de: https://www.finanzaspopulares.gob.ec/wp-content/uploads/2021/07/ley_organica_de_proteccion_de_datos_personales.pdf
5. Asamblea Nacional. (2006). Ley de propiedad Intelectual. Quito. <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Ley-de-Propiedad-Intelectual.pdf>
6. Barragán, X. (2023). “Situación de la Inteligencia Artificial en el Ecuador en relación con los países líderes de la región del cono Sur”. FIGEMPA: Investigación y Desarrollo. Recopilado de: <https://doi.org/10.29166/revfig.v16i2.4498>
7. Cadena, R. (2023). “Así utilizan la Inteligencia Artificial para lograr estafar a las personas”. Metro Ecuador. Recopilado de: <https://www.metroecuador.com.ec/entretenimiento/2023/07/16/pon-atencion-asi-utilizan-la-inteligencia-artificial-para-lograr-estafar-a-las-personas/>
8. Cámara de Diputados (2023). Ley de Regulación Ética de la Inteligencia Artificial y la Robótica. Recopilado de: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-05-24-1/assets/documentos/Inic_PAN_Dip_Ignacio_Loyola_inteligencia_artificial.pdf
9. Cámara de diputadas y diputados de Chile. (2023). Proyecto de Ley que regula los sistemas de inteligencia artificial, la robótica y las técnicas conexas en sus distintos ámbitos de aplicación. Recopilado de:

<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16416&prmBOLETIN=15869-19>

10. Cabrera, B. (2023). Situación Jurídica de los derechos de autor para obras creadas por una inteligencia artificial en Ecuador, dada la vaguedad legal existente dentro del periodo 2022-2023. Universidad Ecotec. Recopilado de:
<https://repositorio.ecotec.edu.ec/bitstream/123456789/666/1/CABRERA%20RAMIR%c3%89Z%20HILLARY%20ESTEFAN%c3%8dA.pdf>
11. Castillo, J. (2023). Discografías piden a plataformas de streaming que bloqueen la publicación de música generada por IA. La Opinión. Recopilado de:
<https://laopinion.com/2023/04/13/discograficas-spiden-a-plataformas-de-streaming-que-bloqueen-la-publicacion-de-musica-generada-por-ia/>
12. Congreso de la Republica. (2023). Ley que Promueve el uso de la Inteligencia Artificial en favor del desarrollo económico y social del país. Lima. Recopilado de:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5038703/ley-que-promueve-el-uso-de-la-inteligencia-artificial-en-fav-ley-n-31814.pdf?v=1692895308>
13. El Comercio (2023). ¿Cómo Ecuador regula la inteligencia artificial? Recopilado de:
<https://www.elcomercio.com/actualidad/regulacion-inteligencia-artificial-riesgos-ecuador-legislacion.html>
14. El Fakih, F. & González, J. (2019). Propuesta de sistematización de los elementos de la investigación jurídica. Resultados de una experiencia.

- Revista Pedagogía universitaria y didáctica del derecho. Referido de:
<https://boletincorteidh.uchile.cl/index.php/RPUD/article/view/55298/59077>
15. Estupiñán, J. Vaca, V. Piedra, J. & Mantilla, S. (2020). Importancia de la investigación jurídica para la formación de los profesionales del Derecho en Ecuador. Revista Dilemas Contemporáneos; Educación, Política y Valores. Recopilado de:
<https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2250/2303>
16. Expreso. (2023). YouTube incorpora el uso de inteligencia artificial en la música. Ciencia y tecnología. Referido de:
<https://www.expreso.ec/ciencia-y-tecnologia/youtube-incorporara-inteligencia-artificial-musica-170881.html>
17. Garay, J. (2023). Tus artistas favoritos están reviviendo y cantan covers imposibles con ayuda de IA. Wired. Recopilado de:
<https://es.wired.com/articulos/covers-creados-con-inteligencia-artificial-son-la-nueva-obsesion-de-internet>
18. González, F. (2023). NostalgIA: La canción de Bad Bunny reabre la polémica sobre el uso de IA en la música. Wired. Referido de:
https://es.wired.com/articulos/nostalgiaia-la-cancion-de-bad-bunny-reabre-la-polemica-sobre-el-uso-de-ia-en-la-musica#intcid=_wired-es-bottom-recirc_8bebc39a-f1e8-409b-8829-923f65958fc6_entity-topic-similarity-v2
19. Gobierno de España. (2023). Que es la inteligencia artificial. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Recopilado de:

<https://planderecuperacion.gob.es/noticias/que-es-inteligencia-artificial-ia-prtr>

20. Gutiérrez, A. (2023). Aplicaciones de la Inteligencia Artificial en el derecho. INEAF BUSINESS SCHOOL. Recopilado de: <https://www.ineaf.es/tribuna/aplicaciones-de-la-inteligencia-artificial-en-el-derecho/#:~:text=Se%20refiere%20a%20la%20utilizaci%C3%B3n,la%20prestaci%C3%B3n%20de%20servicios%20legales.>
21. Gurry, F. (2019). Informe de la OMPI sobre tendencias de la tecnología – La inteligencia artificial. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI. WIPO Knowledge Repository. Obtenido de: <https://doi.org/10.34667/tind.35269>
22. García, L. (2022). Usos y aplicaciones de la Inteligencia Artificial en la actualidad. Qualoom Expertise Technology. Referido de: <https://www.qualoom.es/blog/inteligencia-artificial-usos-y-aplicaciones/>
23. Jewell, C. (2019). Inteligencia Artificial: la nueva electricidad. OMPI REVISTA. Obtenido de: https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2019/03/article_0001.html
24. Martínez, L. (2023). La ley de IA de la UE: Propuesta del reglamento de IA de la Unión Europea. GlobalSuite Solutions. Obtenido de: <https://www.globalsuitesolutions.com/es/ley-ia-ue-propuesta-reglamento-union-europea/>

25. Ministerio de Cultura.(1996). Ley de propiedad Intelectual. España, Consejo de Estado. Recopilado de:
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1996-8930
26. Noticias Parlamento Europeo. (2020). ¿Qué es la inteligencia artificial y como se usa?
<https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20200827STO85804/que-es-la-inteligencia-artificial-y-como-se-usa>
27. Osorio, C. (2010). Evolución de la protección penal del Derecho de Autor en Colombia. Revista de Derecho. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85120102007>
28. OMPI. (s.f). Reseña del marco jurídico y reglamentario de propiedad intelectual en los Estados Unidos de América. WIPO LEX. Recopilado de:
<https://www.wipo.int/wipolex/es/info/outline/US>
29. Parlamento Europeo. (2020). ¿Qué es la inteligencia artificial y cómo se usa? Referido de:
<https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20200827STO85804/que-es-la-inteligencia-artificial-y-como-se-usa>
30. Parlamento Europeo. (2023). Ley de IA de la UE: primera normativa sobre inteligencia artificial. Noticias Parlamento Europeo. Recopilado de:
<https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20230601STO93804/ley-de-ia-de-la-ue-primer-normativa-sobre-inteligencia-artificial>
31. Serrano, M. Hornero, C. Sánchez, R. & Vázquez, L. (2016). La obra intelectual: concepto y características esenciales. Universidad Pablo de

Olavide. Sevilla. Recopilado de:

https://www.upo.es/biblioteca/servicios/pubdig/propiedadintelectual/tutoriales/derechos_autor/htm_03.htm#:~:text=%22Son%20aquellas%20obras%20artisticas%20originales%20literarias,se%20invente%20en%20el%20futuro%22.

32. Sosa, R. (2023). Inteligencia Artificial y desarrollo sostenible en Ecuador: Una combinación prometedora para el futuro. Forbes. Referido de: <https://www.forbes.com.ec/columnistas/el-esperado-diciembre-n44389>
33. Universidad de Alicante. (s.f.). Gestión de Derechos de Autor. Biblioteca de la Universidad de Alicante. Obtenido de: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/132542/1/Gestion_derechos_autor.pdf
34. Valls, J. (2022). Sobre la responsabilidad penal por la autorización desistemas inteligentes. Universidad de Granada. Recopilado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/24/recpc24-27.pdf>

Anexos

Formato de encuesta realizada a estudiantes del campus Samborondón de la Universidad Ecotec

1. ¿Usted cree que el uso de la inteligencia artificial en la creación de obras musicales afecta los derechos de autor?
 - o Si
 - o No
 - o Parcialmente

2. ¿Qué consecuencias podría considerar usted que afecta el uso de la IA en las obras musicales?
 - o Falta de legitimidad en las obras musicales
 - o Robo de obras musicales
 - o Vulneración a los derechos de autor
 - o Todas las mencionadas anteriormente
3. ¿Usted cree que la inteligencia artificial debería de ser regulada por una ley vigente en nuestros sistemas normativos?
 - o Si
 - o No
4. ¿Bajo qué rama del derecho considera que debería ser regulada la inteligencia artificial en creación de obras musicales?
 - o Derecho Penal
 - o Derecho Civil
 - o Derecho de propiedad Intelectual
5. Desde su perspectiva, ¿qué mecanismos usaría para poder regular la inteligencia artificial en la creación de obras musicales?
 - o Reforma al código Orgánico Integral Penal
 - o Creación de nueva Ley de derechos de autor
 - o Establecer o suscribirnos en tratados internacionales que regulen el uso de la inteligencia artificial

6. ¿Desde su perspectiva, considera que es beneficioso que nuestro código orgánico integral penal, establezca sanciones para el uso de la Inteligencia Artificial en las obras musicales creadas por una Inteligencia Artificial?
- Si
 - No.